

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución No.904-04-338-OAL
28 de junio de 2022

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMÁ 6/7/2022
Amelia Gómez
FIRMA DEL FUNCIONARIO

"Por medio de la cual se modifica de oficio en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) las autorizaciones otorgadas a favor de la sociedad EXPERT DIESEL, S.A., bajo la denominación comercial ZONA FRANCA DE CHILIBRE"

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que a través de autorización, esta Autoridad concedió a la sociedad EXPERT DIESEL, S.A., como operadora y promotora de la ZONA FRANCA DE CHILIBRE, el Servicio especial de control y vigilancia aduanera para el desarrollo de todas las infraestructuras, instalaciones, sistemas y servicios de soporte que sean necesarios para operar de forma integral la Zona Procesadora Chilibre e instalar dentro de la misma, empresas cuyas actividades sean la producción de bienes y servicios para la exportación, ubicada en vía Calzada Larga, corregimiento de Chilibre (finca 29404);

Al llevar a cabo una revisión del expediente de marras, observamos que nos encontramos ante un error de escritura ya que no se incorporó la denominación comercial de la zona otorgada a la sociedad mediante Resolución 79 de 27 de junio de 2007 emitida por la Dirección General de Zonas Francas del Ministerio de Comercio e Industrias. De esta forma, el error debe ser subsanado de manera que el registro en el sistema informático aduanero refleje la denominación ZONA FRANCA DE CHILIBRE;

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley No.38 del 31 de julio de 2000, establece que esta ley se aplicará a todos los procesos administrativos en general, salvo que exista norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas y que en caso de encontrarse vacíos en tales leyes deberán superarse mediante la aplicación de esta, que señala de manera textual lo siguiente:

"Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley."(Lo resaltado subrayado es nuestro)

Que el artículo 202 de la precitada Ley, establece que los vacíos en el procedimiento administrativo establecido en esta Ley se llenarán por las disposiciones del Código Judicial, que a su tenor señala lo siguiente:

"Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.
Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos."(Lo resaltado subrayado es nuestro)

Que el artículo 999, capítulo III, del Código Judicial en su tercer párrafo, estipula que la parte juzgadora tiene la potestad de corregir y aclarar en cualquier tiempo las resoluciones proferidas, como se indica taxativamente:

"Artículo 999. La sentencia no puede revocarse ni reformarse por el juez que la pronuncie, en cuanto a lo principal, pero en cuanto a frutos, intereses, daños, y perjuicios y costas, puede completarse, modificarse o aclararse, de oficio, dentro de los tres días siguientes a su notificación o a solicitud de parte hecha dentro del mismo término.

También puede el juez que dictó una sentencia aclarar las frases obscuras o de doble sentido, en la parte resolutiva, lo cual puede hacerse dentro de los términos fijados en la primera parte de este artículo.

Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido". (Lo subrayado es nuestro)

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

1º ORDENAR la corrección de oficio dentro del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **EXPERT DIESEL, S.A.**, bajo la denominación comercial **ZONA FRANCA DE CHILIBRE**.

2º INSTRUIR a la Dirección de Tecnología de la Información para que proceda a la corrección en el sistema informático aduanero del registro como zona franca bajo la denominación **ZONA FRANCA DE CHILIBRE**.

3º MANTENER en todo lo demás las disposiciones contenidas dentro las autorizaciones otorgadas a favor de la sociedad **EXPERT DIESEL, S.A.**, como operadora y promotora de la **ZONA FRANCA DE CHILIBRE**.

4º ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

5º REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, Oficina de Auditoría Interna, Dirección de Tecnología de la Información, Oficina Nacional de Coordinación de Recintos, Departamento de Gestión de Cobros, Administración Regional Zona Oriental y Sección de Recaudación (caja).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, Código Fiscal, Resolución 081 de 1 de febrero de 2021; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Código Fiscal modificado por la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010 y Código judicial.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Elizabeth Arenas Nero
Secretaria Ad-Hoc

TIB EAN/gb
F "878

En Atención 11:00
a abogado 6
de julio 22
nombra Plácido José Zeludón
abogado
Lugar 404-64-5739-001
Plácido José Zeludón

Plácido José Zeludón